ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son: El fomento del Coleccionismo como actividad cultural y el intercambio de piezas de coleccionista.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades: Organización de Mercados, Ferias y/o Exposiciones que fomenten el Coleccionismo como actividad popular.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, podrá para el cumplimiento de sus fines:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en:

.....

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus funciones y actividades comprende La Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:
 - La asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
 - La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de estos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del año siguiente, así como la gestión de la Junta

Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

- Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:
 - 1. Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
 - 2. La elección de la Junta Directiva.
 - 3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
 - 4. La federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
 - 1. Modificaciones Estatutarias.
 - 2. Disolución de la Asociación.
- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos siete (7) días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una (1) hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta con diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los socio/as podrán otorgar su representación, a los efecto de aistir a la Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, antes de comenzar la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su

- domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.
- Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos, excepto para la disolución de la Asociación y la modificación de Estatutos, que habrán de contar, en ambos casos, con, al menos, el 50% más uno (1) del total de miembros de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Tesorero/a, un Secretario/a y cuatro Vocales. Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.
- Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas en el artículo 14, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.
- Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos (2) años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.
 - Dichos cargos se renovarán el 50% en el primer turno y el resto en el segundo turno.
- Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:
 - 1. Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
 - 2. Ser socio/a de la Entidad con una antigüedad superior a seis meses.
 - 3. Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.
 - Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.
- Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
 - 1. Expiración del plazo de mandato.
 - 2. Dimisión.

- 3. Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- 4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes estatutos.
- 5. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2, 3, 4, y 5, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- 2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- 3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 4. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- 5. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socio/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- 6. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

- Artículo 22.- El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
- Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:
 - 1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - 2. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - 3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - 4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primer sesión que se celebre.

VICEPRESIDENTE

Artículo 24.- El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en el o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25.- Al secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente la comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.- El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General

VOCALES

Artículo 27.- Forman parte de la Junta Directiva con derecho de voz y voto en el número oportuno que considere la Asamblea General. Realizarán dentro de la Junta Directiva las funciones que esta estime oportunas.

CAPÍTULO TERCERO

<u>DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE</u> ADMISIÓN Y CLASES

- Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas que así lo deseen, si bien, los menores de 16 años serán considerados como Socios Juveniles, y estos necesitarán para su ingreso, la autorización por escrito de sus representantes legales.
- Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o la no admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.
- Artículo 30.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado
- 2. Conocer, el nombre de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
- <u>3.</u> Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales pudiendo conferir, a tal efecto su representación a otros/as

- miembros. Se contempla la excepción de los Socios Juveniles que tendrán voz, pero no voto en las Asambleas Generales.
- 4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos. Se contempla la excepción de los Socios Juveniles.
- <u>5.</u> Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- <u>6.</u> Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7. Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as Socios/as (local social, biblioteca y otros a los que la Asociación tuviera derecho de uso) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8. Ser oido/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

Artículo 32.- Son deberes de los/as Socios/as:

- 1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por anualidades.
- 3. Acatar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de quince días a un mes hasta la separación definitiva, en los términos previsto en los artículos 35° a 38° ambos inclusive.

A tales efectos la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31°.-1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 34.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1. Por fallecimiento
- 2. Por separación voluntaria
- 3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35.- En caso de incurrir un/a socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33°, o bien, expediente de separación.

En este último caso el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de los 2/3 de los y las componentes de la misma

Artículo 36.- El acuerdo de separación será notificado al interesado/a comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como Socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

- Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo esta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 38.- Al comunicar a un/a Socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 39.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 50 (Euros)
- Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
 - 1. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
 - 2. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
 - 3. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
 - 4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- Artículo 41.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la tercera parte de los socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la

primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

<u>DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL</u>

Artículo 44.- La Asociación se disolverá:

- 1. Por voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, siempre que esta represente a la mitad más uno del total de socios.
- 2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3. Por sentencia judicial.
- Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a tercera personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a el Área de Cultura del Ayuntamiento de Mungia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

- **PRIMERA**.-La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
- <u>SEGUNDA</u>.-Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.
- **TERCERA**.-La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.